



		30				
FECHA:	23 DE OCTUBRE DE 2020	LISTADO DE ESTADO				
No. PROCESO.	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	DESCRIPCIÓN ACTUACIÓN	FECHA AUTO	CUAD
2020-00017-00	LIQUIDACIÓN SOC. PATRIM.	JANIO ALBERTO DÍAZ TABERA	DIANA ASTRID MONTENEGRO L.	Agrega constancia recibo notf. Pers	22/10/2020	1
2018-00115-00	CUSTODIA	LUDIS CALIZ BERRIO	CESAR A. PATIÑO JIMENEZ	Concede Plazo abogado oficio	22/10/2020	1
2016-00099-00	INTERDICCION	STELLA PIÑEROS PIÑEOS	MARGARITA PIÑEROS	Fija fecha audiencia rend. Cuentas	22/10/2020	1
2016-00154-00	SUCESION	YOLIMA GORDILLO	CTE: FERLEN M. GODILLO H.	Autoriza pago impuest.	22/10/2020	1
2020-00023-00	EJECUTIVO ALIMENTOS	ZULMA BAQUERO ANDRADE	JORGE T. RUEDA MALDONADO	Notif. Conduct. Concluyente	22/10/2020	1
2019-00190-00	E.U.M.H.	MARIA E. REITA PARRA	HERD. TULIO SANCHEZ.	Ord. Expedir constancia secretarial	22/10/2020	1
2019-00192-00	E.U.M.H.	TANIA D. BAQUERO G.	HERD. ANDRÉS JIMENEZ	Ord. Expedir constancia secretarial	22/10/2020	1
2019-00163-00	INVESTIGACIÓN PATERNIDAD	YESSICA A. OROZCO T.	JULIAN ANDRÉS PEREZ P.	Corre trasl. Prueba ADN	22/10/2020	1
2019-00176-00	INVESTIGACIÓN PATERNIDAD	YESICA K. ALGARRA ACOSTA	JORGE R. VARGAS R.	Corre trasl. Prueba ADN	22/10/2020	1
2019-00133-00	INVESTIGACIÓN PATERNIDAD	YINA M. ESPAÑA R.	HERD: SEBASTIAN COY RINCON	Programa exhumación	22/10/2020	1
2017-00135-00	SUCESION	NELSON GIRALDO TAMAYO	CTE: REINEL GIRALDO BRITO	Inadmite demanda	22/10/2020	1
2020-00100-00	DIVORCIO	EXCELINDA RODRIGUEZ	ROVIRO DE J. MUÑOZ Q.	Inadmite demanda	22/10/2020	1
2020-00092-00	EJECUTIVO ALIMENTOS	RENETH GONZALEZ Z.	MARIA E. ADAMES H.	Libra mandamiento de pago	22/10/2020	1
2020-00094-00	IMPUG. PATERNIDAD	COMISARIA F. MESETAS	LEHINER F. CRUZ GARAY	Inadmite demanda	22/10/2020	1
2020-00016-00	IMPUG. PATERNIDAD	COMISARIA F. SAN M.	CIRO A. MORENO Y OTRO	Corrige fecha toma ADN	22/10/2020	1
2019-00109-00	LIQ. SOCIEDAD PATRIM	JAKELINE ULLOA V.	MAURICIO RUBIANO C.	Acepta transacción partes	22/10/2020	1
2020-00001-00	IMPUG. PATERNIDAD	FABER A. ALVAREZ F.	OLGA M. PEREZ SIERRA	programa nueva fecha ADN	22/10/2020	1
2019-00060-00	SUCESION	LIBARDO AMADO TOLOZA	CTE: LUIS F. AMADO M.	Ord. Expedir constancia secretarial	22/10/2020	4
2019-00060-00	SUCESION	LIBARDO AMADO TOLOZA	CTE: LUIS F. AMADO M.	Requiere secuestre	22/10/2020	2

De conformidad con lo previsto en el Artículo 295 del C.G.P. en concordancia con lo indicado en el artículo 9º del Decreto legislativo 806 de 04 de junio de 2020 y el Acuerdo PSAAJ20-11567 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura y para notificar a las partes de las anteriores decisiones, en la fecha 23 de octubre de 2020 a la hora de las 7:30 a.m., se FIJA EL PRESENTE ESTADO ELECTRONICO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DÍA hasta las 5:00 p.m.

JENNY JONHANNA PERDOMO VARGAS
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
SAN MARTIN DE LOS LLANOS - META**

Fecha de la providencia:	Veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020)
Clase de proceso:	Existencia de Unión Marital de Hecho
Demandante:	Janio Alberto Díaz Tabera
Demandado:	Diana Astrid Montenegro López
Radicación:	50 89 31 84 001 2020 00017 00

Se agrega al expediente la constancia de recibido realizado por la demandada al correo electrónico, contentivo del traslado de la demanda digital con sus anexos enviada por la apoderada judicial de la parte actora, de fecha 18 de septiembre del 2020, como se tiene a folios 82 y siguientes del plenario.

Téngase en cuenta que la demandada **DIANA ASTRID MONTENEGRO LÓPEZ** fue notificada de manera personal en los términos señalados en el artículo 291 del Código General del Proceso, modificado por el artículo 8º del Decreto Legislativo 806 de 2020, quien, surtido el traslado para contestar demanda, guardó silencio.

De otro lado, se tiene que ya se encuentra desbloqueada la plataforma para la publicación del edicto emplazatorio ordenado por este despacho (TYBA), así previamente a seguir con el trámite que se sigue en la presente causa por secretaría procédase a subir el edicto a la citada plataforma, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 10º del decreto 806 ibidem.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

LILIANA YINETH SUAREZ ARIZA

Jueza

Providencia notificada por estado electrónico No 30 del 23 de octubre de 2020.

La secretaria,

JENNY JONHANNA PERDOMO VARGAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
SAN MARTIN DE LOS LLANOS - META**

Fecha de la providencia:	Veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020)
Clase de proceso:	Custodia y Cuidado Personal
Demandante:	Ludís Cáliz Berrio
Demandado:	Cesar Augusto Patiño Jiménez
Radicación:	50 89 31 84 001 2018 00115 00

Teniendo en cuenta la respuesta allegada por el abogado **YEISON FONSECA RAMOS** donde informa que las certificaciones de los Juzgados Promiscuo del Circuito y Promiscuos Municipales de esta ciudad, sobre su designación como curado ad-litem, no le han sido entregadas a pesar de haberlas solicitado hace varios días, se estima procedente concederle el termino solicitado previo a dar apertura a trámite incidental en su contra.

De otro lado, en aras de dar impulso al proceso, remítase la información al profesional especializado Grado 17 de la Defensoría del Pueblo Regional Meta, en el sentido de que en efecto se requiere de la designación de un defensor público para que represente a la parte actora en este proceso. Por secretaría librese el oficio del caso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

LILIANA YINETH SUAREZ ARIZA

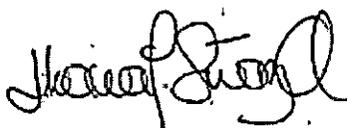
Jueza

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA SAN MARTIN DE LOS LLANOS - META</p>
Fecha de la providencia:	Veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020)
Clase de proceso:	Interdicción
Demandante:	Stella Piñeros Piñeros
Interdicta:	Margarita Piñeros Piñeros
Radicación:	50 689 31 84 001 2016 00099 00
Asunto:	Auto requiere a la curadora

Allegado el informe contentivo del inventario de administración de bienes de **MARGARITA PIÑEROS PIÑEROS**, efectuado por la administradora **STELLA PIÑEROS PIÑEROS** correspondiente al año 2019, se fija como fecha para que tenga lugar la audiencia de que trata el artículo 103 de la Ley 1306 de 2009, el día veintiséis (26) del mes de noviembre de dos mil veinte., a la hora de las 09: 00 a. m. la que se realizará de manera virtual atendiendo a la emergencia sanitaria en que nos encontramos por el Covid-19. Solicítese el agendamiento a la oficina de sistemas de la DESAJV.

Comuníquese esta determinación a la guardadora por el medio más expedito. Una vez asignado el link para ingreso a la audiencia, remítasele al correo electrónico de la convocada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



LILIANA YINETH SUAREZ ARIZA
Jueza

Providencia notificada por estado electrónico No-030 del 23 de octubre de 2020.

La Secretaria,



JENNY JONHANNA PERDOMO VARGAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA
SAN MARTIN DE LOS LLANOS - META**

Fecha de la Providencia:	Veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020)
Clase de Proceso:	Sucesión - Medidas cautelares C 2
Demandante:	Yolima Gordillo y otra
Causante:	Ferlen Marina Gordillo Hernández
Radicación	506893184001-2016-00154-00
Asunto:	Autoriza pago de impuesto predial

Aportado el estado de cuenta del impuesto predial del bien inmueble identificado con cédula catastral N° 01-02-0041-0027-000, se observa que a la fecha se adeuda lo correspondiente a 5 años. además teniendo en cuenta que el gobierno municipal con ocasión del estado de emergencia actual que vive el país ha otorgado beneficios de descuento en interés y capital de los impuestos, el despacho considera conveniente acceder a la petición del secuestre con el fin de que se ponga al día en el pago de impuesto del predio arriba relacionado, de propiedad de la causante.

Así las cosas y revisada la cuenta de depósitos judiciales se encontró que la fecha existe un saldo para este proceso que corresponde a arrendamientos, consignado por el secuestre, por valor de \$4.960.368,00; por lo que se **autoriza el pago de los depósitos judiciales que cubran la suma que corresponde al saldo del impuesto predial del inmueble citado**, para lo cual se ordena pagar en favor del secuestre BENJAMIN SUÁREZ GONZÁLEZ con cédula de ciudadanía No. 3.284.582, **el depósitos judicial N° 445350000007927 por valor de \$540.453,00** y para completar la suma de \$858.620,00; que corresponde a lo que habría que pagar de impuesto con el descuento, se ordena fraccionar el depósito judicial No. 445350000008002 por valor de \$450.000,00, en las siguientes sumas: \$318.167,00 y \$131.833,00.

Del anterior fraccionamiento **se ordena pagar en favor del secuestre el depósito por valor de \$318.167,00**. Una vez se realice el fraccionamiento se pagarán los dos depósitos judiciales al secuestre, quien una vez reciba dicha suma deberá pagar el impuesto-predial del inmueble arriba relacionado, e inmediatamente aportar recibo de pago del impuesto al proceso.

NOTÍFIQUESE,

LILIANA YINETH SUÁREZ ARIZA
Jueza

Zepeda E.

San Martín, 23 de octubre de 2020. El anterior auto se notificó por Estado electrónico N° 30

JENNY JONHANNA PERDOMO VARGAS
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA
SAN MARTIN DE LOS LLANOS - META

Fecha de la Providencia:	Veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020)
Clase de Proceso:	Ejecutivo de Alimentos
Demandante:	Zulma Baquero Andrade
Demandado:	Jorge Tulio Rueda Maldonado
Radicación	506893184001-2020-00023-00
Asunto:	Tiene por notificado por conducta concluyente. Corre traslado excepciones

Como el demandado presentó contestación de la demanda, sin haberse notificado formalmente por la demandante o el juzgado, de conformidad con lo indicado en el artículo 301 del C.G. del P. se tiene notificado por conducta concluyente.

Ahora bien, comoquiera que en su escrito el demandado tácitamente propone excepción de pago parcial, el despacho de conformidad con el numeral 1 del artículo 443 del C. G. del P., corre traslado del escrito de excepción de mérito a la parte demandante por el término de diez (10) días, para que se pronuncie sobre ella y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer. Remítase vía correo electrónico el escrito presentado y sus anexos, visibles a folio 60 a 68 del proceso.

NOTÍFIQUESE,

LILIANA YINETH SUÁREZ ARIZA
Jueza

San Martín, 23 de octubre de 2020. El anterior auto se notificó por Estado electrónico N° 30

JENNY JONHANNA PERDOMO VARGAS
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
SAN MARTIN DE LOS LLANOS - META

Fecha de la Providencia:	Veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020).
Clase de Pñoceso:	Sociedad Marital de Hecho
Demandante:	María Esperanza Reita Parra
Demandado:	Herederos de Tulio Sánchez
Radicación	506893184001-2019-00190-00
Asunto:	Constancia de emplazamiento en plataforma Tyba

Teniendo en cuenta que se presentaron inconvenientes técnicos para el ingreso de la información completa del edicto emplazatorio en la plataforma Tyba, se dispone que por secretaría se deje constancia de la fecha en que empieza a correr el término de 15 días, luego de solucionado el inconveniente con el emplazamiento en dicha plataforma, teniendo en cuenta que se deberá tomar en consideración que en dicha publicación no se había podido incluir la información completa que solicita la aplicación y no se permitía la visualización de la publicación, razón por la cual no se podría tomar como fecha de publicación la del 25 de agosto de 2020, teniendo en cuenta el informe de la citadora del juzgado visible al reverso del folio 60 y que a folio 76 obra respuesta de la secretaria del juzgado al ingeniero de Sistemas de la Dirección Seccional, fechada el 15 de octubre, en la que se indica que en esa fecha se solucionaron los inconvenientes y se pudo visualizar.

Lo anterior en aras de garantizar el debido proceso y evitar futuras nulidades en la notificación. Vencido el término del emplazamiento, se decidirá respecto de la designación de curador para los herederos indeterminados.

NOTIFÍQUESE,

LILIANA YINETH SUÁREZ ARIZA

Jueza

Zamda E

San Martín, 23 de octubre de 2020. El anterior auto se notificó por Estado electrónico N° 30

JENNY JONHANNA PERDOMO VARGAS
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
SAN MARTIN DE LOS LLANOS - META

Fecha de la Providencia:	Veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020)
Clase de Proceso:	Unión Marital de Hecho
Demandante:	Tania Daniela Baquero García
Demandado:	Herederos de Andrés Jiménez
Radicación	506893184001-2019-00192-00
Asunto:	Notificación curadora, términos emplazamiento

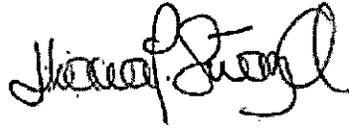
Comoquiera que le fue notificada vía email la demanda a la curadora de la menor Yatzil Gabriela Jiménez Baquero, si bien es cierto no remitió copia del acta de notificación firmada, se entiende de conformidad con lo indicado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, notificada la misma, transcurridos 2 días siguientes al envío del correo. Término de traslado que transcurrió en silencio.

Se tiene por incorporado al proceso el recibo de pago de honorarios al anterior curador ad litem abogado, Benjamín Rey Rodríguez, allegado por el apoderado de la demandante. (folios 69-71).

En cuanto a la publicación del edicto emplazatorio a los herederos indeterminados, teniendo en cuenta que se presentaron inconvenientes técnicos para el ingreso de la información completa del edicto emplazatorio en la plataforma Tyba, se dispone que por secretaría se deje constancia de la fecha en que se inicia a correr el término de 15 días, luego de solucionado el inconveniente con el emplazamiento en dicha plataforma, lo anterior en consideración a que en dicha publicación no se había podido incluir la información completa que solicita la aplicación y no se permitía la visualización al público, razón por la cual no se podría tomar como fecha de publicación la del 25 de agosto de 2020, teniendo en cuenta el informe de la citadora del juzgado visible al reverso del folio 73 y folios 74, 82-84 del proceso.

Lo anterior en aras de garantizar el debido proceso y evitar futuras nulidades en la notificación. Vencido el término del emplazamiento, se decidirá respecto de la designación de curador para los herederos indeterminados de Andrés Jiménez.

NOTIFÍQUESE,

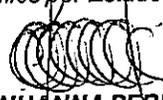


LILIANA YINETH SUÁREZ ARIZA

Jueza

Zaragoza E

San Martín, 23 de octubre de 2020. El anterior auto se notificó por Estado electrónico N° 30



JENNY JONHANNA PERDOMO VARGAS
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
SAN MARTIN DE LOS LLANOS - META

Fecha de la Providencia:	Veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020)
Clase de Proceso:	Investigación de Paternidad
Demandante:	Yesica Andrea Orozco
Demandado:	Julián Andrés Pérez Pérez
Radicación	506893184001-2019-00163-00
Asunto:	Corre traslado prueba ADN

Del informe pericial de la prueba científica de ADN efectuada por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses N° SSF-DNA-ICBF-2001000673 obrante a folios 69-71 del proceso, se corre traslado a las partes por tres (3) días, término dentro del cual se podrá solicitar aclaración, complementación o la práctica de nuevo dictamen a costa del interesado en atención al inciso segundo numeral 2 artículo 386 del C.G. del P.

Ante la situación actual de emergencia sanitaria y económica que vive el país, en aplicación de lo dispuesto en el parágrafo del artículo 9 del Decreto 806 de 2020, por secretaría se remitirá el dictamen pericial por correo electrónico a las partes, para surtir el presente traslado, el que se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente.

NOTIFÍQUESE,

LILIANA YINETH SUÁREZ ARIZA

Jueza

Zoraira E

San Martín, 23 de octubre de 2020. El anterior auto se notificó por Estado electrónico N° 30

JENNY JONHANNA PERDOMO VARGAS
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
SAN MARTIN DE LOS LLANOS - META**

Fecha de la Providencia:	Veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020)
Clase de Proceso:	Investigación de Paternidad
Demandante:	Yesica Katherine Algarra Acosta
Demandado:	Jorge Ricardo Vargas Romero
Radicación	506893184001-2019-00176-00
Asunto:	Corre traslado prueba ADN

Del informe pericial de la prueba científica de ADN efectuada por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses No. SSF-DNA-ICBF-2001000686 obrante a folios 34-36 del proceso, corre traslado a las partes por tres (3) días, término dentro del cual se podrá solicitar aclaración, complementación o la práctica de nuevo dictamen a costa del interesado en atención al inciso segundo numeral 2 artículo 386 del C.G. del P.

Ante la situación actual de emergencia sanitaria y económica que vive el país, en aplicación de lo dispuesto en el párrafo del artículo 9 del Decreto 806 de 2020, por secretaría se remitirá el dictamen pericial por correo electrónico a las partes, para surtir el presente traslado, el que se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente. Como en el presente asunto la parte demandada no registra correo electrónico, se dispone enviar el dictamen a la demandante a través de la comisaría de familia, quien actúa en representación de la misma y a su vez solicítese su colaboración para hacer entrega de copia del dictamen al demandado JORGE RICARDO VARGAS ROMERO, dejando constancia de la fecha de entrega del mismo, la que deberá remitir para que haga parte del proceso y la respectiva contabilización del término de traslado.

NOTIFÍQUESE,

LILIANA YINETH SUÁREZ ARIZA

Jueza

Zanjado F

San Martín, 23 de octubre de 2020. El anterior auto se notificó por Estado electrónico N° 30

JENNY JONHANNA PERDOMO VARGAS
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOO DE FAMILIA
SAN MARTIN DE LOS LLANOS - META

Fecha de la Providencia:	Veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020)
Clase de Proceso:	Investigación de Paternidad
Demandante:	Yina Marcela España Romero
Demandado:	Herederos de Sebastián Coy Rincón
Radicación:	506893184001-2019-00133-00
Asunto:	Programa exhumación y toma de muestras

Obtenida la información de ubicación de los restos mortales del señor SEBASTIAN COY RINCÓN el despacho dispone:

1. Solicitar mediante oficio al Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses Regional Meta, la práctica de la toma de muestras a la menor SARA FRANCELLY ESPAÑA ROMERO para ser cotejada con la muestra que se tome a los restos óseos del cadáver de SEBASTIAN COY RINCÓN; indicando que la diligencia de exhumación será practicada en comisión por el Juzgado Promiscuo Municipal de Mesetas, Meta, quien coordinará en su momento con dicho instituto, para efectos de la designación del perito para la toma de muestra, fecha y hora de la diligencia. Así mismo se les solicitará indicar la fecha y el lugar en que debe presentarse la menor para la toma de muestras y el costo de la prueba, número de cuenta, y entidad o lugar para su pago.

Una vez el Instituto indique el valor de la prueba, se oficiará a la parte interesada para que efectúe el pago.

2. Comisionar al Juzgado Promiscuo de Familia de Mesetas, Meta, para la exhumación del cadáver para toma de muestra para prueba de ADN de quien en vida se llamó SEBASTIAN COY RINCÓN con C.C. No. 1.000.226.570, restos ubicados en Cementerio Municipal de Mesetas, conforme lo indicado por el Secretario de Planeación Municipal de dicho municipio, persona encargada del Cementerio, visible al reverso del folio 149 del proceso. Dicha muestra será tomada por un perito designado por el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses. Para el efecto, el funcionario comisionado coordinará con dicho instituto la fecha y hora de la diligencia. Insértese la información necesaria (apoderados y partes), adjuntando copia del presente auto, así como el oficio del Secretario de Planeación.

NOTÍFIQUESE,

LILIANA YINETH SUÁREZ ARIZA
Jueza

20-10-20

Sap. Martín, 23 de octubre de 2020. El anterior auto se notificó por Estado electrónico N° 30

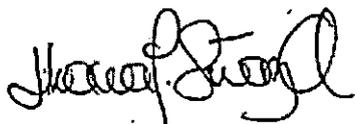
JENNY JONHANNA PERDOMO VARGAS
Secretaría

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA SAN MARTIN DE LOS LLANOS - META</p>
Fecha de la providencia:	Veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020)
Clase de proceso:	Sucesión
Demandante:	Nelson Giraldo Tamayo
Causante:	Reinel Giraldo Brito
Radicación:	50 689 31 84 001 2017 00135 00
Asunto:	Auto inadmite demanda

De las objeciones al trabajo de partición presentadas por los abogados **NUBIA LONDOÑO ZAPATA** y **LUISA FERNANDA ESCOBAR RUBIO**, córrase traslado a los interesados por el término de tres (03) días de conformidad con el numeral 3º del artículo 509 del Código General del Proceso.

Por secretaría de manera alterna a la notificación por estado del presente auto, remítase como mensaje de datos, copia de los respectivos escritos de objeción.

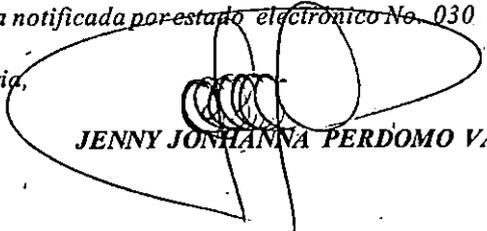
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



LILIANA YINETH SUAREZ ARIZA
Jueza

Providencia notificada por estado electrónico No. 030 del 23 de octubre de 2020.

La Secretaria,



JENNY JONHANNA PERDOMO VARGAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
SAN MARTIN DE LOS LLANOS - META

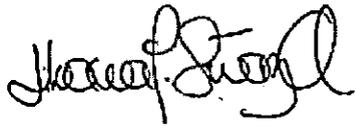
Fecha de la providencia:	Veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020)
Clase de proceso:	Divorcio
Demandante:	Excelinda Rodríguez
Demandado:	Roviro de Jesús Muñoz Quintero
Radicación:	50 689 31 84 001 2020 00100 00

Conforme al artículo 82 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda de **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL**, promovida por **EXCELINDA RODRÍGUEZ** contra **ROVIRO DE JESUS MUÑOZ QUINTERO**, para que dentro del término de cinco (5) días sea corregida, so pena de rechazo en los siguientes términos:

1. Se indique claramente la causal de divorcio invocada (artículo 154 del Código Civil) y separadamente se indiquen las condiciones de tiempo, modo y lugar que la sustentan.
2. Allegue con la demanda prueba del agotamiento del requisito de procedibilidad respecto de las pretensiones ubicadas en el literal A. y B. numerales 1º al 5º, y la ubicada en el acápite de condenas, relacionadas con la regulación de custodia, regulación de una cuota alimentaria a favor de la menor VALERIE JASMIN MUÑOZ RODRÍGUEZ y las visitas ubicada en el acápite de pretensiones subsidiarias, conforme lo dispone el artículo 40 de la Ley 640 de 2001. En caso de que exista en la actualidad una cuota de alimentos debidamente regulada inferior a la solicitada, deberá excluir estas pretensiones para tramitarlas por separado en proceso verbal sumario.
3. Se excluyan de las pretensiones lo relacionado con el hijo mayor de edad JONNIER MUÑOZ RODRÍGUEZ quien por su condición de tal deberá acudir al proceso pertinente para efectos de una regulación de la cuota alimentaria si lo considera necesario, debiendo excluir también los hechos que le sirven de sustento a dichas pretensiones.
4. Ajustar los hechos planteados en el numeral 32 de la demanda, ya que existe más de una situación de facto planteada, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5º del artículo 82 del C.G. del P.
5. Sírvase dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 6º del Decreto 806 de 2020 que a la letra dice: "La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión".
6. A fin de evitar posibles confusiones integrar escrito de demanda sin los yerros denunciados.

7. Reconocer personería jurídica a la abogada **EUGENIA LADINO COVALEDA** como apoderada judicial para este proceso de la señora **ECXELINA RODRIGUEZ** en los términos y para los efectos señalados en el memorial poder visible en el expediente digital, que obra en la OneDrive del correo institucional de este despacho judicial.

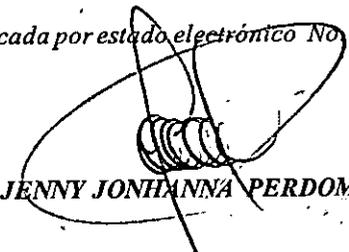
NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.



LILIANA YINETH SUAREZ ARIZA
Jueza

Providencia notificada por estado electrónico No. 30 del 23 de octubre de 2020.

La Secretaria,



JENNY JONHANNA PERDOMO VARGAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA
SAN MARTIN DE LOS LLANOS - META**

Fecha de la providencia:	Veintidós (22) de octubre de dos mil veinte, (2020)
Clase de proceso:	Ejecutivo de costas
Demandante:	Reneth González Zapata
Demandada:	María Eugenia Adames Hernández,
Asunto:	Libra mandamiento de pago
Radicación:	50 689 31 84 001 2020 00092 00

Subsanada dentro de la oportunidad legal, se tiene que de los documentos que hacen parte de la presente demanda ejecutiva y que constituyen título ejecutivo por cuanto reúnen las calidades formales y de fondo como para predicar que contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de **MARIA EUGENIA ADAMES HERNANDEZ** a favor del **RENETH GONZALEZ ZAPATA** en los términos señalados en los artículos 82, 306 y 422 y ss., del Código General del Proceso, por lo que el juzgado,

RESUELVE,

PRIMERO.- Librar mandamiento de pago, por la vía ejecutiva de única instancia, en favor de **RENETH GONZALEZ ZAPATA** contra **MARIA EUGENIA ADAMES HERNANDEZ** por las siguientes sumas de dinero:

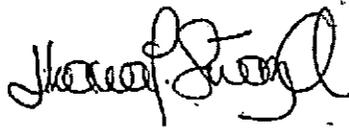
- 1.1. Por la suma de **DOS MILLONES OCHOCIENTOS MIL DOSCIENTOS CUARENTAY DOS PESOS (2.800.242, 00)** por concepto de liquidación de costas procesales dentro del proceso de Existencia de Unión Marital de hecho adelantado en este despacho con número de radicado 50 689 31 84 001 2016 00140 00.
- 1.2. Librar mandamiento de pago por los intereses moratorios causados, hasta el cumplimiento de la obligación.
- 1.3. Las costas se resolverán en su oportunidad legal, en los términos del artículo 365 del C.G. del P.

SEGUNDO:. El presente auto se notificará a la dirección electrónica de la ejecutada conforme lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, art. 6º y ss., del Decreto 806 de 4 de junio de 2020; advirtiéndosele que cuenta con un término de cinco (5) días para cancelar la obligación y cinco (5) días más para proponer excepciones (Art. 442 ibidem).

MEDIDAS CAUTELARES:

Previamente a decretar la medida cautelar solicitada por la parte ejecutante se le requiere para que aclare la misma, en el sentido de explicar a qué título judicial en concreto hace referencia; por lo que se oficiará en ese sentido para especifique su solicitud.

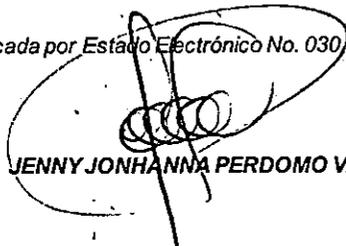
NOTIFIQUESE.



LILIANA YINETH SUAREZ ARIZA
Jueza

Providencia notificada por Estado Electrónico No. 030 del 23 de octubre de 2020.

La Secretaria,



JENNY JONHANNA PERDOMO VARGAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
SAN MARTIN DE LOS LLANOS - META**

Fecha de la providencia:	Veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020)
Clase de proceso:	Impugnación de la paternidad
Demandante:	Comisario de Familia de Mesetas
Demandados:	Lehider Fernando Cruz Garay
Asunto:	Inadmitir demanda
Radicación:	50 689 31 84 001 2020 00094 00

Toda vez que la presente demanda no reúne los requisitos legales se **dispone: INADMITIR** el presente proceso de impugnación de paternidad presentado por **JHON FREDY ALFONSO ZAMORA**, quien actúa como Comisario de Familia de Mesetas, para que de conformidad con lo normado en el artículo 90 del Código General del Proceso, dentro del término de cinco (05) días procesa a **SUBSANAR**, so pena de rechazo las siguientes irregularidades:

1. **Corrija, modifique o aclare** las pretensiones de la demanda, toda vez que debe solicitar la investigación de la paternidad en contra del señor **JHEFERSON ARIZA SOTO** y la impugnación de la misma respecto del señor **LEHIDER FERNANDO CRUZ GARAY**.
2. **Indique** quién es el demandante a quien representa.
3. **Indique** la dirección física y los canales digitales donde se deban notificar la demandante, demandados, sus representantes y apoderados, testigos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, conforme lo establece el decreto 806 de 2020, mediante el cual se adoptan medidas para implementar el uso de las tecnologías de la información.
4. **Acredite** la remisión de la demanda y anexos, a los demandados ciertos, así como del escrito de subsanación, tal como lo regula el artículo 5° del decreto 806 del 2020

NOTIFIQUESE.

LILIANA YINETH SUAREZ ARIZA
Jueza



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
SAN MARTIN DE LOS LLANOS - META**

Fecha de la Providencia:	Veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020)
Clase de Proceso:	Impugnación de Paternidad
Demandante:	Comisario de Familia de San Martin
Demandado:	Ciro Antonio Moreno Sánchez y Edwin Alonso Romero Ayala
Radicación	506893184001-2020-00016-00
Asunto:	Corrige fecha para prueba de ADN

El despacho corrige la fecha programada para la toma de muestras para ADN, teniendo en cuenta que de acuerdo al cronograma establecido por el ICBF en convenio con el INML y CF, la fecha estipulada para el mes de noviembre en la unidad básica de medicina legal de Granada es el 10 de noviembre de 2020 y no el 5 como se indicó en auto del 8 de octubre, por lo anterior, el despacho dispone programar la citación para toma de muestras, el día **MARTES 10 DE NOVIEMBRE DE 2020, a la hora de las 8:00 a.m.**

Cítese por secretaría al señor CIRO ANTONIO MORENO SÁNCHEZ, al menor SAMUEL ESTEVAN MORENO GARZÓN y al señor EDWIN ALONSO ROMERO AYALA, para que se presenten con sus respectivos documentos de identidad, en la Unidad de Medicina Legal de Granada-Meta, en la fecha indicada anteriormente a la hora de las 8:00 de la mañana a efectos de practicar toma de muestras para prueba de ADN. Oficiese a las partes haciendo la advertencia de las consecuencias, en caso de renuencia a la práctica de la prueba que trata el numeral 2 del artículo 386 del C.G. del P.

Para citar a las partes, se remitirá la citación al correo electrónico del apoderado de Ciro Antonio Moreno Sánchez quien deberá presentarse junto con el menor, así mismo se informará al comisario de familia la fecha programada para la toma de muestras y al señor EDWIN ALONSO ROMERO AYALA, se citará a través de su celular y/o por medio físico.

Por secretaría envíese el formato FUS a la Unidad básica de Medicina Legal de Granada; Meta.

NOTIFÍQUESE,

LILIANA YINETH SUÁREZ ARIZA

Jueza

Zomir E.

San Martin, 23 de octubre de 2020. El anterior auto se notificó por Estado electrónico N° 30

JENNY JONHANNA PERDOMO VARGAS
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOO DE FAMILIA
SAN MARTIN DE LOS LLANOS - META

Fecha de la providencia:	Veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020)
Clase de proceso:	Liquidación Sociedad Patrimonial
Demandante:	Jakeline Ulloa Vanegas
Demandado:	Mauricio Rubiano Cubillos
Radicación:	50 89 31 84 001 2019 00109-00

En atención al acuerdo de transacción que fue suscrito por las partes el 09 de octubre pasado, en virtud del cual se convino poner fin a la presente causa, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- Aceptar la transacción presentada por los señores **JAKELINE ULLOA VANEGAS** y **MAURICIO RUBIANO CUBILLOS**.

Segundo.- Disponer el levantamiento de las medidas cautelares materializadas dentro de la presente causa. Librense los oficios pertinentes.

Tercero.- Fijar como honorarios definitivos del secuestre **JORGE IVAN HERNANDEZ CAMELO** la suma indicada por las partes en el contrato de transacción a cancelar en partes iguales.

Cuarto.- No imponer condena en costas;

Quinto.- Archivar las presentes diligencias, previas las constancias del caso

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

LILIANA YINETH SUAREZ ARIZA

Jueza



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA
SAN MARTIN DE LOS LLANOS - META

Fecha de la Providencia:	Veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020)
Clase de Proceso:	Impugnación de Paternidad
Demandante:	Faber Alexander Álvarez Franco
Demandado:	Olga Milena Pérez Sierra
Radicación:	506893184001-2020-00001-00
Asunto:	Programa nueva fecha toma de muestras ADN

Como se observa del certificado allegado por el Instituto de Medicina Legal, que el grupo familiar no se presentó a la toma de muestras, el despacho dispone insistir en la prueba y programa nuevamente la citación, sin embargo teniendo en cuenta que la demandante al momento de su notificación suministró dirección de residencia en la ciudad de Bogotá, y teniendo en cuenta el estado de emergencia sanitaria decretada por el Gobierno decide programar para el mes de diciembre la toma de muestras en el presente asunto, dada la situación actual del país y la ubicación de la demandada, por lo que dispone que la toma de muestras se realice de manera simultánea en Bogotá D.C. y Granada, Meta, para evitar el traslado de la demandada.

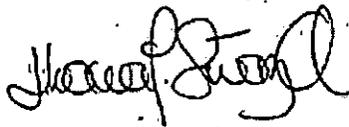
En consecuencia, se dispone:

1. Citar al grupo familiar conformado por FABER ALEXANDER ALVAREZ FRANCO, OLGA MILENA PÉREZ SIERRA y el menor DIEGO ALEJANDRO ALVAREZ PEREZ, para que se presenten con sus respectivos documentos de identidad, en la Unidad de Medicina Legal de Granada-Meta (el demandante) y Bogotá (la demandada y el menor) respectivamente; el día martes veintidós (22) de diciembre de 2020, a la hora de las 8:00 de la mañana a efectos de practicar toma de muestras para prueba de ADN. Oficiarse a las partes haciendo la advertencia de las consecuencias, en caso de renuencia a la práctica de la prueba que trata el numeral 2 del artículo 386 del C.G. del P. Advirtiéndoles que es la segunda citación.
2. Oficiar a la Unidad de Medicina Legal de Bogotá D.C., ubicada en la Carrera 23 N° 53 D - 56 Barrio Andes, email: drbogota@medicinalegal.gov.co, a efectos de que se realice toma de muestra simultanea de ADN a la señora OLGA MILENA PÉREZ SIERRA y el menor DIEGO ALEJANDRO ALVAREZ PEREZ en la fecha y hora indicada, la que será cotejada con la muestra que será tomada en la Unidad Básica de Medicina Legal del Municipio de Granada, Meta al demandante. Remítase el formato FUS.
3. Oficiar a la Unidad Básica de Medicina Legal del Municipio de Granada, Meta, en el mismo sentido para efectos de tomar la muestra de ADN al señor FABER ALEXANDER ALVAREZ FRANCO, el día martes veintidós (22) de diciembre de 2020, a la hora de las 8:00 de la mañana, la que será cotejada con la muestra que será tomada en la Unidad Básica de Medicina Legal de Bogotá, a la demandada y al menor. Remítase el formato FUS.

Para citar a la demandante y al demandado, se enviará la citación a los respectivos correos electrónicos, en caso de que no sea confirmado el recibido del correo electrónico por las

partes, se deberá establecer comunicación telefónica a los celulares registrados en el proceso, dejando constancia de lo anterior en el expediente.

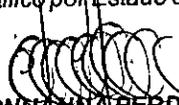
NOTÍFIQUESE,



LILIANA YINETH SUÁREZ ARIZA
Jueza

Zona E

San Martín, 23 de octubre de 2020. El anterior auto se notificó por Estado electrónico N° 30



JENNY JONHANNA PERDOMO VARGAS
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA
SAN MARTIN DE LOS LLANOS - META**

Fecha de la Providencia:	Veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020)
Clase de Proceso:	Sucesión Cuaderno No. 2 Medidas Cautelares
Demandante:	Libardo Amado Tolosa y otros
Causante:	Luis Francisco amado Murillo
Radicación	506893184001-2019-00060-00
Asunto:	Requiere secuestre y otras determinaciones

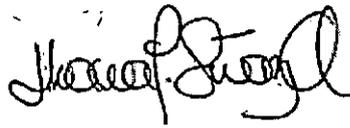
Para efectos de comunicaciones ténganse en cuenta los correos electrónicos aportados por el apoderado de los herederos María Temilda Tolosa de Amado y Libardo Amado Tolosa, visibles a folio 345 del cuaderno N° 2.

En cuanto a lo solicitado por el apoderado Sebastián Rincón Rodríguez, en su escrito visible a folios 345-349 del cuaderno de medidas cautelares, el despacho dispone:

1. Respecto del nombramiento del secuestre JORGE IVÁN HERNÁNDEZ CAMELO, debe decir el despacho que su nombramiento se efectuó mediante auto del 6 de febrero, el que se anexó al despacho comisorio No. 002/2020, a la fecha no se ha recibido ninguna solicitud o requerimiento del juzgado comisionado, sin embargo en atención a la petición del abogado y teniendo en cuenta que adjuntó copia del auto a que hace referencia, se dispone que por secretaría se envíe copia de la providencia señalada al juzgado Tercero civil Municipal de Bogotá, indicando que no obra acta de nombramiento sino auto.
2. En cuanto al desconocimiento de la ubicación del vehículo, queda el despacho a la espera de dicha información por la parte interesada.

3. Respecto de la gestión del secuestre, el despacho dispone correr traslado al auxiliar de la justicia, del escrito allegado por el abogado para lo de su competencia y dispone requerir al secuestre para rinda informe de la gestión y administración de los bienes dejados a su cargo, en calidad de secuestre. Por secretaría, remítase por correo electrónico a Jorge Iván Hernández Camelo, copia del presente auto y del escrito visible a folio 346 y reverso del cuaderno No. 2.

NOTÍFIQUESE,



LILIANA YINETH SUÁREZ ARIZA
Jueza

Zoraida E

San Martín, 23 de octubre de 2020. El anterior auto se notificó por Estado electrónico N° 30

JENNY JONHANNA PERDOMO VARGAS
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
SAN MARTIN DE LOS LLANOS - META**

Fecha de la Providencia:	Veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020)
Clase de Proceso:	Sucesión- Cuaderno N° 4
Demandante:	Libardo Amado Tolosa y otros
Causante:	Luis Francisco Amado Murillo
Radicación	506893184001-2019-00060-00
Asunto:	Constancia de términos emplazamiento y otros

Teniendo en cuenta que se presentaron inconvenientes técnicos para la visualización del edicto emplazatorio a los acreedores de la sucesión en la plataforma Tyba, se dispone que por secretaría se deje constancia de la fecha en que empezó a correr el término de 15 días, luego de solucionado el inconveniente con el emplazamiento en dicha plataforma. Lo anterior en aras de garantizar el debido proceso y evitar futuras nulidades de la notificación.

En cuanto a lo solicitado por el apoderado Sebastián Rincón Rodríguez, se le informa lo siguiente:

1. La visualización del edicto emplazatorio ya fue solucionada conforme se indica por el ingeniero Oscar Iván Rodríguez Oliveros en comunicación enviada el 13 de octubre de 2020.
2. Se dispone que por secretaría le sean remitidas, por correo electrónico, las guías enviadas por el ICA y a las que hace referencia el abogado en el numeral 2 de su petición, visibles a folios 336 a 341 del cuaderno de medidas cautelares.
3. En cuanto a la digitalización del expediente, se advierte al abogado que este despacho judicial no tiene habilitada la plataforma Tyba para consulta de procesos, ni consulta de procesos unificada nacional a que hace referencia. Sin embargo, se dispone que por secretaría se actualice el archivo digital que corresponde a este proceso y se comparta el link de acceso al expediente. Así mismo se advierte al abogado que para efectos de consulta de estados, autos y traslados, puede consultarlos en el micro sitio del juzgado en la página de la rama judicial o en caso estrictamente necesario solicitar cita previa en la secretaría del juzgado. Lo anterior